

## JUJUY

Voces: COPARTICIPACION MUNICIPAL ~ IMPUESTO MUNICIPAL ~ IMPUESTO PROVINCIAL ~ MUNICIPALIDAD ~ REMUNERACION

Norma: LEY 4917

Emisor: PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Sumario: Impuestos -- Coparticipación municipal -- Régimen transitorio.

Fecha de Sanción: 10/07/1996

Fecha de Promulgación: 18/07/1996

Publicado en: Boletín Oficial 26/08/1996 - ADLA1996 - D, 5856

### REGIMEN TRANSITORIO DE COPARTICIPACION MUNICIPAL

Art. 1º--El monto coparticipable mensual de los municipios y comisiones municipales a partir del mes de enero de 1996; no podrá en ningún caso ser inferior al establecido en la ley 4439 "De ajuste para la contención del gasto público; la ejecución de la política salarial y el reordenamiento del Estado"; con más el adicional del 20 % (veinte por ciento) previsto en la ley 4716 "De ratificación del pacto federal para el empleo; la producción y el crecimiento". El mismo será determinado teniendo en cuenta la planilla salarial mensual de la planta de personal vigente a junio de 1989; ajustado de acuerdo a los incrementos salariales otorgados a la Administración central; más los aportes y contribuciones correspondientes al Instituto Provincial de Previsión Social o al Sistema de Jubilaciones y Pensiones vigentes; al Instituto de Seguros de Jujuy y cualquier otro de similares características creados o a crearse en el futuro. A dicho monto se le deberá adicionar la previsión financiera para atender el sueldo anual complementario; asignación por antigüedad y salario familiar.

Art. 2º -- La Provincia retendrá de los montos determinados según el art. 1º a cada municipio y comisión municipal los importes correspondientes para el pago de aportes y contribuciones previsionales y del Instituto de Seguros de Jujuy y será de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de dichas obligaciones.

Art. 3º--Los importes de remuneraciones liquidados en exceso de lo determinado en el art. 1º a la planta de personal vigente a junio de 1989; como así también los aportes y contribuciones previsionales correspondientes al personal no incluido en dicha planta; deberán ser informados por los municipios y comisiones municipales para ser objeto de retención por parte de la Provincia en cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia.

Art. 4º--Comuníquese, etc.

Actualizacion:

Este documento no contiene actualizaciones.

Citas Legales:

ley 4439: XLIX-C, 3236

ley 4716: LIV-B, 2420.